

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00354-00

La abogada MILENA HERRERA DE LA HOZ, apoderada judicial de la parte demandada, presentó recurso de reposición en subsidio queja contra el auto de 11 de julio de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la solicitud de aclaración contra el auto de 7 de abril de 2022.

Debe ponerse de presente a la memorialista que sus escritos no han sido, ni serán tenidos en cuenta, hasta tanto no cumpla con la carga impuesta en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que la causal alegada por la parte demandante fue la falta de pago, lo cual se le ha puesto de presente en los autos de 17 de febrero y 7 de abril de 2022.

En tal sentido, en aplicación del numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso se rechazará el recurso presentado por la abogada, pues es abiertamente improcedente, si se repara que el extremo demandado no puede ser escuchado en el presente proceso.

Asimismo, se requerirá a la memorialista que en lo sucesivo se abstenga de hacer solicitudes so pena de aplicar la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, a menos que acredite el cumplimiento de la carga ya tantas veces referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en subsidio queja, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la memorialista para que en lo sucesivo, se abstenga de presentar solicitudes improcedentes conforme a lo expuesto, so pena de aplicar las sanciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **108** hoy **29 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6dff8002e634521599f59ccb14c793d7162bc14ef8c185cc8174f2fb60134b4e**
Documento generado en 26/08/2022 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>